

CG101/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL RESOLUTIVO TERCERO SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “PROPUESTA CÍVICA” IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CG528/2009.

A n t e c e d e n t e s

- I. El día doce de mayo de dos mil cinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada “PROPUESTA CÍVICA”.
- II. El día veintiuno de octubre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional “PROPUESTA CÍVICA” para quedar como “PROPUESTA POLÍTICA”, como consecuencia de las modificaciones realizadas a los Estatutos de dicha agrupación, en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO.- *Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional, en comento, aprobadas por su Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil nueve, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.*

SEGUNDO.- *Se aprueba el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional “PROPUESTA CÍVICA” para quedar como “PROPUESTA POLÍTICA”.*

TERCERO.- *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “PROPUESTA POLÍTICA”, que deberá adecuar su Declaración de Principios y Programa de Acción de conformidad con lo señalado en el considerando 14 de la presente Resolución, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro de los diez días siguientes a que sean aprobadas por el órgano estatutariamente facultado para ello, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

CUARTO.- *Comuníquese la presente Resolución en sus términos a la Coordinación Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.*

QUINTO.- *Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.”*

- III. En virtud del antecedente que precede, la Agrupación Política Nacional “PROPUESTA POLÍTICA” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, la Agrupación Política en cuestión fue notificada de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificada con el número CG528/2009.
- V. El día veintisiete de enero de dos mil diez, la Agrupación Política Nacional denominada “PROPUESTA POLÍTICA” celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintiuno de octubre de dos mil nueve, así como la modificación a sus Estatutos.
- VI. Mediante escrito de fecha cinco de febrero de dos mil diez, el C. Sergio Aguayo Quezada, Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada “PROPUESTA POLÍTICA”, informó a la Dirección Ejecutiva

de Prerrogativas y Partidos Políticos la celebración de su Asamblea Nacional Extraordinaria y remitió documentación que contiene las modificaciones a sus Documentos Básicos.

- VII. Por medio del oficio número DEPPP/DPPF/0323/2010, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación "PROPUESTA POLÍTICA", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida, solicitando que en un plazo de diez días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera la documentación solicitada.
- VIII. Mediante escrito de fecha dos de marzo del presente año, el C. Sergio Aguayo Quezada, Presidente de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva, enviando la documentación solicitada.
- IX. Por medio de oficio número DEPPP/DPPF/0503/2010, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó de nueva cuenta a la agrupación "PROPUESTA POLÍTICA", el medio magnético que contuviera la información sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos.
- X. Con fecha treinta de marzo del presente año, el C. Sergio Aguayo Quezada, Presidente de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación al oficio mencionado en el numeral que antecede, enviando el medio magnético solicitado.
- XI. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas, con el fin de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución CG528/2009 emitida por este órgano colegiado, con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, así como de la modificación a sus Estatutos.
- XII. En sesión extraordinaria privada del nueve de abril del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto al cumplimiento del

Resolutivo Tercero sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Propuesta Cívica” identificada con el número CG528/2009.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
3. Que el resolutive TERCERO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Propuesta Cívica””, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, estableció que la agrupación debería realizar adecuaciones, tanto a su Declaración de Principios como a su Programa de Acción, en términos de lo señalado en el considerando 14 de dicha Resolución, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la notificación de dicha Resolución. Y que dichas modificaciones debían hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro de los diez días siguientes a que fueran aprobadas por el órgano estatutariamente facultado para ello, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

4. Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, la Agrupación Política en cuestión fue notificada de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificada con el número CG528/2009.
5. Que en cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en la citada Resolución, la Agrupación Política Nacional realizó la modificación a su Declaración de Principios y Programa de Acción, la cual fue aprobada el día veintisiete de enero de dos mil diez, por lo que cumple con el plazo de sesenta días hábiles señalado para realizar adecuaciones a dichos documentos. De igual manera la agrupación “PROPUESTA POLÍTICA” aprobó la modificación a sus Estatutos.
6. Que mediante escrito de fecha cinco de febrero del presente año, la Agrupación Política en comento informó a este Instituto de la celebración de su Asamblea Nacional Extraordinaria, con lo que cumple con el plazo señalado en el Resolutivo Tercero de la Resolución CG528/2009 en su parte *in fine*.
7. Que la agrupación “PROPUESTA POLÍTICA” remitió documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se acordaron las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Acuses de recibo de la Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Acta de Asamblea Nacional Extraordinaria; y
 - d) Lista de Asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
8. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13, inciso d), fracción v) de los Estatutos vigentes de “Propuesta Política”, es atribución de la Asamblea Nacional tanto Ordinaria como Extraordinaria, llevar a cabo las modificaciones de sus Documentos Básicos.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “PROPUESTA POLÍTICA”, con el objeto de determinar que la instalación y

el desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria se apegó a la normatividad estatutaria aplicable. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento a los artículos 13 y 14 de los Estatutos vigentes de la agrupación en comento, en razón de los siguiente:

- a) La Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria fue emitida con 16 días de antelación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.
 - b) La Asamblea se instaló con la presencia de 13 de los 21 integrantes de la Coordinación Nacional.
 - c) Las modificaciones a sus Documentos Básicos fueron aprobadas por unanimidad de votos.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria de la agrupación “PROPUESTA POLÍTICA”, por lo que procede el análisis de las adecuaciones y modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de dicha agrupación.
11. Que con respecto a lo señalado en el considerando 14, de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Propuesta Cívica”, su cumplimiento puede constatarse con la adecuación de su Declaración de Principios y Programa de Acción en aquellas partes que contienen la denominación de la Agrupación Política Nacional “PROPUESTA CÍVICA” por “PROPUESTA POLÍTICA”. Tales modificaciones se reflejan en los párrafos primero, tercero y cuarto de la Declaración de Principios; y párrafo primero del Programa de Acción y por tratarse del cumplimiento puntual de lo ordenado por este Consejo General al ajustar en el texto de los documentos mencionados la denominación de la Agrupación Política en cuestión, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
12. Que la agrupación “PROPUESTA POLÍTICA” realizó modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Dichas modificaciones consisten en: a) Respecto al Programa de Acción se modificó el Bienio 2005-2006

por el Bienio 2010-2011; y b) Por lo que hace a los Estatutos se modificó el artículo 5, el cual contiene el emblema y colores que identifican a la agrupación. Del análisis efectuado, se concluye que las modificaciones analizadas no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables, además de que se realizaron en el ejercicio de su libertad de autoorganización, en términos de lo establecido en la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que a continuación se describe:

*“Estatutos de los Partidos Políticos. **El control de su constitucionalidad y legalidad, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos.**—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados,*

*miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.***

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.”

Tales razonamientos se indican en los anexos CUATRO, CINCO y SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 10, 11 y 12 de la presente Resolución, se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS denominados; “Declaración de Principios”; “Programa de Acción”; “Estatutos”; “Comparativo y análisis sobre el

cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios”; “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Programa de Acción” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos” en tres, dos, diecisiete, uno, dos, y una fojas útiles, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

14. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33, párrafo 2; 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; y 118, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se tiene por cumplido el Resolutivo Tercero de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificada con el número CG528/2009; por lo que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Programa de Acción de la Agrupación Política Nacional “PROPUESTA POLÍTICA”, aprobadas por su Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día veintisiete de enero de dos mil diez, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional “PROPUESTA POLÍTICA”, aprobadas por su Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día veintisiete de enero de dos mil diez, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos a la Coordinación Nacional de la Agrupación Política Nacional “Propuesta Política”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**